

M.S.L. C/ R.V.J.L. S/ ALIMENTOS

CI-03789-F-2024

Cipolletti, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.S.L. C/ R.V.J.L. S/ ALIMENTOS**" (**EXPTE CI-03789-F-2024**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03789-F-2024-I0001 y CI-03789-F-2024-E0003 se presenta la Sra. S.L.M. en representación de su hijo L.R., con el patrocinio letrado de los Dres. LEONARDO ANIBAL POSATA y DANIEL FAUSTINO LUCERO, promoviendo demanda de alimentos contra el Sr. R.V.J.L.

Que en fecha 30/12/2024, se da inicio a los presentes y se fijan alimentos provisorios equivalentes a UN SMVM, a cargo del alimentante.

Que mediante presentación CI-03789-F-2024-E0005, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel.

Que mediante movimiento CI-03789-F-2024-E0018, se presenta el Sr. R.V.J.L., con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Nicolás Ferrera, efectúa negativa de los hechos alegados y contesta demanda.

Que en fecha 13/05/2025, obra acta de audiencia preliminar.

Que en fecha 23/05/2025, se abre la causa a prueba.

Que en fecha 11/03/2026, se deja sin efecto la audiencia de prueba fijada.

Que en fecha 12/03/2026, pasan los presentes a dictar sentencia y en fecha 26/03/2026, se extraen los autos de sentencia y se suspende el proceso en los términos del art. 39 del CPCC.

Mediante movimiento CI-03789-F-2024-E0066, se agrega acta de

defunción del demandado acreditando su fallecimiento.

Que mediante movimiento CI-03789-F-2024-E0067, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces: *"Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento de la partida de defunción que se adjunta en autos, debiendo archivar las presentes actuaciones, atento a ello."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Así las cosas habiéndose acreditado en autos el fallecimiento del demandado y habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores,

RESUELVO:

I.- Declarar que ha devenido en abstracta la prosecución del presente trámite.

II.- Costas al alimentante (art. 19 y 121 del CPCRn).

III.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. LEONARDO ANIBAL POSATA y DANIEL FAUSTINO LUCERO, en su carácter de letrados patrocinante de la parte actora en la suma de pesos ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta (\$850.660) (10 IUS), en conjunto, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas desarrolladas (arts. 6, 7, 8, 9 y 26 conforme L.A.) Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.

IV.- Regular los honorarios profesionales Dr. Carlos Nicolás Ferrera, en su carácter de letrado patrocinante del Sr. R., en la suma de pesos ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta (\$850.660) (10 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas desarrolladas (arts. 6, 7, 8, 9 y 26 conforme L.A.) Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.-

V.- Notifíquese a las partes y a la Sra. Defensora de Menores e

Incapaces, de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Oportunamente archívese las presentes actuaciones.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7